



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02078-2021-JEE-LIO2/JNE

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001464



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 13/06/2021
17:32:49

Surquillo, trece de junio de dos mil veintiuno
Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 13/06/2021
17:46:10

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001464
ACTAELECTORALN°055488-97V
LIMA/LIMA/ SAN BORJA

VISTO, el oficio N° 000046-2021-ODPE LIMA OESTE-SEP 2021/ONPE, de su fecha 12 de junio del 2021, sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N°055488, del distrito de La San Borja (Provincia y Departamento de Lima), remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Oeste correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 13/06/2021
15:16:34

CONSIDERANDO:

Primero: Que, con fecha 09 de junio del 2021, se emitió la resolución declarando INFUNDADA la impugnación de cedula de votación, interpuesta por el ciudadano Nelson Ruiz Ríos.

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 13/06/2021
15:15:19

Segundo: En el pronunciamiento aludido se ha consignado por error material el número de resolución N°02050-2021-JEE-LIO2/JNE, conforme se observa en el encabezado del Pronunciamiento la numeración de la resolución, esto debiendo ser lo correcto Resolución **N°02051-2021-JEE-LIO2/JNE**, tal como se verifica datos de registrados en el portal del JNE.

Tercero: El artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, esto también en concordancia El artículo 407 del Código Procesal Civil; En tal sentido resulta viable la corrección numérica de la resolución y numeración de mesa de sufragio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en uso de sus atribuciones **RESUELVE:**





Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADAMIRO
JUAREZ
Fecha: 13/06/2021
17:32:50

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 13/06/2021
04:46:12

Artículo Primero. - Corregir la numeración de la resolución de fecha 09 de junio de 2021 sobre impugnación del voto contenida en el acta electoral N°055488-97V, siendo la numeración correcta Resolución N°02051-2021-JEE-LIO2/JNE, tal como se verifica el registro y archivos publicados en el portal del JNE.

Artículo Segundo. - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado **Ss**
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 13/06/2021
15:16:39

EDER VLADAMIRO JUAREZ JURADO
Presidente

GLADYS MARIA RAMOS URQUIZO
Segundo Miembro

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 13/06/2021
15:15:20

EDWIN HECTOR VERASTEGUI VELASQUEZ
Tercer Miembro

BETSABE ZULEMA MORALES MANDUJANO
Secretaria Jurisdiccional





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N°02050-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 11/06/2021
09:38:01

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 11/06/2021
10:18:49

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001464
ACTA ELECTORAL N°055488-97V
LIMA / LIMA / SAN BORJA

Surquillo, 09 de junio de 2021

VISTO, en audiencia pública del 09 de junio de 2021, la impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio **N°055488** del distrito de San Borja (Provincia y Departamento de Lima), remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Oeste 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
08:46:57

CONSIDERANDO:

1. El artículo 282° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece la competencia de los Jurados Electorales Especiales para conocer, en segundainstancia, las impugnaciones de cédulas formuladas por algún personero en la Mesa de Sufragio.
2. Por su parte, el artículo 10° del *Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino*, aprobado mediante Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante Reglamento), señala que «Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE; De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio; Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados».
3. Respecto de la cédula de sufragio correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de la **Mesa de Sufragio N°055488**, el ciudadano Nelson Ruiz Ríos, identificado con documento nacional de identidad N°40818462, interpuso una impugnación al voto señalando como motivo: “no es cruz, ni es aspa”
4. En atención a lo antes mencionado, se convocó a audiencia pública para el día 09 de junio de 2021, y se notificó al personero legal de la organización política “Partido Político Nacional Perú Libre” señor Jimmy Johan Zegarra Camarena, al personero legal de la Organización Política “Fuerza Popular señor Carlos Alberto de la Trinidad Suarez,

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
08:44:11

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N°02050-2021-JEE-LIO2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADIMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 11/06/2021
09:38:03

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 11/06/2021
10:18:50

los mismos que han sido acreditados por este JEEO 2.

5. En audiencia pública, y con la participación de los personeros aludidos, se abrió el sobre especial que contenía la cédula impugnada, y extraído dicho documento, el Pleno del Jurado Electoral Especial constató lo siguiente:
- Entre el recuadro que contienen el símbolo de la organización política «Fuerza Popular», se aprecia un aspa y en el intermedio de dicho signo una raya remarcada, tal como se observa de la imagen a continuación.



Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
08:46:59

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
08:44:12

6. Frente a lo señalado, y en relación al motivo de la impugnación (*La cédula de sufragio "la intersección está dentro del recuadro"*), el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, **procedió a deliberar y decidir sobre el voto impugnado**: La expresión del voto se da con la marca del aspa o una cruz efectuado con un bolígrafo, dentro del recuadro impreso de la cédula de votación, conforme se desprende de lo previsto en el artículo 262 de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE); y, observándose que la cédula de sufragio contiene el signo de un alfa trazada con bolígrafo, cuya intersección de líneas está dentro del recuadro que contienen el símbolo de la organización política «Fuerza Popular, pero no constituye un aspa ni una cruz; por lo se concluye que el mismo es un voto nulo, de conformidad con el literal e del artículo 286 de la LOE.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N°02050-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 11/06/2021
09:38:04

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 11/06/2021
10:18:52

7. En atención a lo antes desarrollado, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 decide por unanimidad declarar **INFUNDADO la impugnación formulada**, y considerar al voto impugnado como un "voto en nulo", el cual deberá ser adicionado a los "votos nulos" consignados en el Acta Electoral **N°055488**, debiéndose considerar la cifra cero (0) como total de votos impugnados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en uso de sus atribuciones:

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
08:47:00

RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, sobre la impugnación de cédula de votación, interpuesto por el ciudadano Nelson Ruiz Ríos, y **CONSIDERAR** al voto impugnado como un voto nulo.

Artículo Segundo. - **CONSIDERAR** como "votos nulos" la **cifra 12**

Artículo Tercero. - **CONSIDERAR** como votos impugnados la **cifra 0**.

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
08:44:13

Artículo cuarto. - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y
publíquese.SS.**

EDER JUAREZ JURADO

Presidente

GLADYS MARIA RAMOS URQUIZO

Segundo miembro

EDWIN HECTOR VERASTEGUI VELASQUEZ

Tercer miembro

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





**PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL**

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N°02050-2021-JEE-LIO2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADIMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 11/06/2021
09:38:05

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 11/06/2021
10:18:53

BETSABE ZULEMA MORALES MANDUJANO

Secretario

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
08:47:01

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
08:44:15

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
08:44:16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

